

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1708**

Cali, 07 de diciembre de 2020

Mediante auto No. 1625 del 24 de noviembre de 2020, este despacho inadmitió la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderado judicial por el señor DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ DAZA en contra de la señora LEIDY MARCELA ALARCÓN CORREA, dentro de la cual y entre otros puntos de inadmisión, se le indicó que no había informado el domicilio o lugar de residencia del niño J.S.R.A.

A través de escrito de subsanación, el apoderado judicial del demandante manifestó que el menor reside en el “Km. 5 vía Cali Candelaria, Arboleda Campestre Manzana 24 casa 34”, correspondiendo dicha dirección a la jurisdicción del Municipio de Candelaria – Valle, en virtud a ello se advierte que este fallador carece de competencia para asumir su conocimiento, por las razones que se esbozan a continuación:

El art. 22 del Estatuto Procesal determinó la competencia de los Jueces familia en primera instancia, específicamente el Núm. 2º de dicha normativa reza: *“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”*.

A su turno el inciso 2º del numeral 2º del art. 28 del C.G.P. determinó que la competencia territorial de la impugnación de la paternidad en los que el niño, niña o adolescente sea el demandante o demandado, corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

En este asunto es ostensible que el demandado es el menor J.S.R.A., residente en el Municipio de Candelaria – Valle, por ende, la competencia recaería sobre el Juez Promiscuo de Familia de Palmira – Valle, por cuánto el Municipio de Candelaria, pertenece al Circuito Judicial de Palmira – Valle.

Así las cosas y atendiendo el contenido del libelo demandatorio, se rechazará la presente demanda por competencia y se ordenará su remisión a los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira – Valle del Cauca, a través de la Oficina Judicial de Reparto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 90 del C. G. P.

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (MENOR)
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ DAZA
DEMANDADO: J.S.R.A. representado por LEIDY MARCELA ALARCON CORREA
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2020-00356-00

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta por el señor DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ DAZA en contra del niño J.S.R.A. representado por su señora madre LEIDY MARCELA ALARCÓN CORREA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira – Valle del Cauca, a través de la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c08bca49a97d186437984bc643ebae05a829658c67711599c998455a7c74fb12

Documento generado en 07/12/2020 01:53:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**